

PROCESO VERBAL - RADICACIÓN No. 2023-00318

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho, proceso VERBAL de la referencia, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante aportó caución conforme al auto fechado Enero 12 de 2024 a fin de que se se decreten las medidas cautelares solicitadas.- Sírvase proveer.

Barranquilla, Febrero 8 de 2024

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Febrero Ocho (8) de Dos mil Veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa ésta agencia judicial, que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. HECTOR J. DELGADO RICO., solicita se decreten las medidas cautelares relacionadas en la demanda y para ello aportó la poliza correspondiente conforme lo ordenado en el auto de Enero 12 de 2024, lo cual atenderá el despacho con arreglo en lo preceptuado en los Art. 590 y 384 No. 7 del C.G.P., el juzgado,

R E S U E L V E

- 1.- Aceptar la cuación aportada por el demandante, por lo expuesto en parte motiva.
- 2.- Decretar la inscripción de la presente demanda sobre:
 - a) Inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. 040-119366 y 040-2807 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Barranquilla.
 - b) No decretar las medidas de inscripción de la demanda sobre el certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad comercial LINK GERENCIA Y CONSTRUCCION S.A.S. identificada con Nit. 900.612.337-8 y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit. 800.155.413-6 en la Camara de Comercio de Bogotá, ni la suspensión de la entrega de los dineros del proyecto Atlantic Tower por parte de la Fiduciaria al Fideicomitente y/o que se le ordene a las demandadas que, de los recursos que existan en el Fideicomiso RECURSOS PROYECTO ATLANTIC TOWER, se destine un fondo de contingencias judiciales con un monto que cubra las pretensiones de la demanda, en atención a que cualquier otra medida distinta a la inscripción de la demanda **sobre bienes de propiedad del demandado que sean sujetos a registro**, no son procedentes en los procesos declarativos sino media una sentencia favorable art. 590 núm. 1
- 3.- Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO ALVEAR JIMÉNEZ
JUEZ

RAD. 2023-00318 Verbal
Olr.